



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.007 DEL 1 DE JUNIO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No.
200.02.014 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES
ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY No. 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 21 de julio de 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

Handwritten signature



A

REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.007 DEL 1 DE JUNIO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA
REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.007 DEL 1 DE JUNIO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 200.02.014 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY No. 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 26 DE MAYO DE 2020
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 3 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 01 DE JUNIO DE 2020

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se MODIFICA UN ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia artículos 365 y 368; Ley 152 de 1994; Decreto 580 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

--- "ART. 365.—Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"...

... "ART. 368.—La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"...

DECRETO 580 DE 2020

... "ARTÍCULO 1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.

Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 136 de 1994 y deberán realizar auditoría a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores”...

(...)

... “ARTÍCULO 4. Aportes voluntarios de los usuarios. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado habilitarán en sus facturas la opción para sus usuarios de aportar recursos en forma voluntaria para financiar las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de estos servicios en cada municipio”...

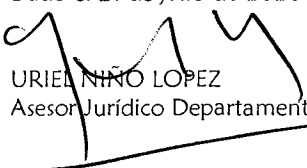
5. En el documento de SANCION se ordena publicar el Acuerdo Municipal.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 10 de junio de 2020.
7. Se acompañan el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Concepto Jurídico emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Municipal.
 - b. Memorando 090 de fecha 14 de julio de 2020, en dos (2) folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental que contiene la revisión jurídica del Acuerdo.

OBSERVACION: Se solicita al MUNICIPIO DE ARAUCA, acompañar el Acuerdo con la correspondiente Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

... “Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan”...

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200.02.007 de 2020, son Constitucional y legalmente viables.

Dado el 21 de julio de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 090 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 14 de julio de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: Dr. HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.007 de 1 de junio de 2020 **"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 200.02.014 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LA VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY No. 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 288 de fecha 8 de julio de 2020 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ No presenta Exposición de Motivos.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios el 26 de mayo de 2020 primer debate y 1 de junio de 2020 segundo debate.
- ☒ No presenta como anexo ponencias de la Comisión para primer y segundo debate.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico de fecha 9 de junio de 2020 que el Acuerdo presenta cumplimiento a la constitución y la Ley, lo cual lo hace viable jurídicamente para proceder a sanción por parte del ejecutivo, firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal de Arauca.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 10 de junio de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.
- ☒ Se presenta de manera extemporánea para concepto de legalidad por parte de la gobernación de Arauca de acuerdo a la Ley 1551 de 2012 Art 29 literal 7 (Enviar al gobernador, dentro de



CONSTRUYENDO
FUTURO

los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.** Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad

Arauca, Arauca



**ACUERDO No. 200.02.007
(1 de junio de 2020)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 200.02.014 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY No. 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en la Constitución Política, artículos 215, 311, 312, 313, 365, 366, 367, 368, la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, ley 137 de 1994, ley 142 de 1992, Decreto 1013 de 2005, Decreto 057 de 2006, Decreto 1077 de 2015, Decretos ley 441 de 2020, Decreto ley 461 de 2020, Decreto Ley 528 de 2020, y Decreto Ley 580 de 2020.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, es una finalidad social del Estado, velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia, establece que los municipios podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos para que las personas con menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales, y al igual, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5; mientras que la prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 ibídem.

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.014 del 08 de septiembre de 2017, en su artículo 2, modificó el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 200.02.18 del 29 de noviembre de 2016, estableciendo los siguientes factores de subsidio para el servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Arauca: Estrato 1, el 60%; Estrato 2, el 40% y Estrato 3, el 15%.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados, a tomar acciones urgentes y decididas para la



MUNICIPIO DE ARAUCA

identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia previsto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia con el objetivo de que se adopten medidas de orden económico, social y ecológico tendientes a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, en virtud del estado de emergencia antes referido, el Gobierno Nacional expide el Decreto legislativo No. 580 del 15 de Abril de 2020, *"Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en cuyo artículo 1 estipuló subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la siguiente manera: *"Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito."*

Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores".

Que en atención a la posibilidad de aumentar los subsidios para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, partiendo de los costos actuales que se giran por concepto de subsidio a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E.E.S.P., y la capacidad financiera con la que cuenta actualmente el municipio, se determina incrementar el porcentaje de subsidio en un diez por ciento 10%, en cada estrato, pasando entonces el estrato 1, al 70%; el estrato 2, al 50% y el estrato 3, a un 25%, por un periodo de tres (3) meses, es decir, para los consumos de los meses de junio, julio y agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA



Artículo 1º. Incorporar en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 200.02.014 del 08 de septiembre de 2017, que modificó el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 200.02.018 del 29 de noviembre de 2016, el siguiente párrafo transitorio 1º. así:

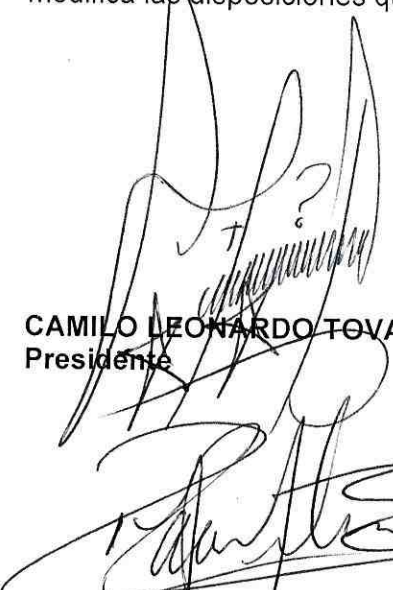
PARAGRAFO TRANSITORIO 1º. Los anteriores porcentajes de subsidio para los cargos fijos y consumo básico, de los servicios de acueducto y alcantarillado en la clase de uso residencial de los estratos 1, 2, 3, para los consumos comprendidos entre los meses de junio, julio y agosto del 2020, se incrementarán un diez por ciento (10%) adicional al contemplado en el presente artículo.

Artículo 2º. Incorporar en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 200.02.014 del 08 de septiembre de 2017, que modificó el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 200.02.018 del 29 de noviembre de 2016, el siguiente párrafo transitorio 2º. así:

PARAGRAFO TRANSITORIO 2º. En todo caso, el incremento al valor de los subsidios aquí señalados, no podrá superar en su totalidad el monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VIENTICUATRO PESOS (\$199.746.024), que corresponde a la disponibilidad de recursos con que cuenta el municipio para el efecto. En razón a lo cual, deberá darse prioridad en la distribución de los subsidios, comenzando por el estrato más bajo.

Artículo 3º. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO LEONARDO TOVAR QUENZA
Presidente


EULICES FERNANDO CORCE PEROZA
Primer Vice-Presidente


RAMON ANDRES ESCALANTE RICO
Segundo Vice-Presidente


LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General



MUNICIPIO DE ARAUCA

Republica de Colombia- Municipio de Arauca- Concejo Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.007 de 2020, **"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 200.02.014 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES RDTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020"** fue presentado por el Alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 26 DE MAYO DE 2020.

SEGUNDO DEBATE: 01 DE JUNIO DE 2020.



LUIS GUEDES GAMEZ



MUNICIPIO DE ARAUCA

SANCIÓN

En Arauca, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del acuerdo número 200.02.007 de 01 de junio de 2020 denominado: **"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 200.02.014 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY No. 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yinery Giraldo Mora. / Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica



TRD. 140.28.13
104.20.0772

Arauca, junio 09 de 2020

Doctor

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA

Alcalde del municipio de Arauca
Ciudad

Cordial saludo.

Comedidamente, me permito poner a su consideración el concepto jurídico sobre el Acuerdo número 200.02.007 de junio 01 de 2020, ***"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 200.02.014 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY No. 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020"***.

ANÁLISIS LEGAL:

El acuerdo, ***"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 200.02.014 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY No. 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020"***, se establece que fue facultad del Cuerpo Colegiado Municipal, el estudio y aprobación del mismo, de conformidad con el artículo 313, numeral 4, donde indica que corresponde al Concejo Municipal: *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"*.

De conformidad con el artículo 366 que indica: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política es reiterativa en el tema de subsidio, lo cual se menciona en el artículo 368 que: *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Así mismo, se precisa en la Ley 136 de 1994, artículo 32 modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 1. *"Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución"*



MUNICIPIO DE ARAUCA

ESTUDIO PROCESAL:

Se aprecia que el acuerdo, se refiere a una materia ***"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 200.02.014 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY No. 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020"***

En los pronunciamiento del Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, analiza la procedencia del principio de unidad de materia. Señalando que el Principio de Unidad de Materia, en su acepción más general, significa que todas las disposiciones que integran un proyecto de acto jurídico general, impersonal y abstracto (por ejemplo: la Ley, la ordenanza departamental o el proyecto de acuerdo municipal o distrital) emanado de una corporación colegiada de elección popular (Congreso, Asambleas y Concejos), deben guardar correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual, a su vez, se deduce del título del mismo.

En este sentido, se tiene en relación con la ley por ejemplo, el artículo 158 de la Constitución Política establece que: *"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no avengan con ese precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión"*.

Por consideración en cuanto a la unidad de materia, la honorable Corte Constitucional ha manifestado al respecto en la sentencia C-147 de 2015:

"La unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo". En cuanto a la coherencia, busca que "el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas", manteniendo "un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio". Tratándose de la transparencia, "la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate".
(Cursiva y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, al analizar la situación jurídica se ajusta a cabalidad con la pretensión del municipio, y sin duda alguna, se puede deducir que hace referencia a la disposición que rige para afecto de la aprobación del acuerdo municipal ***"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 200.02.014 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY No. 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020"***



MUNICIPIO DE ARAUCA

"PARÁGRAFO 1o. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."

Este siendo necesario la aplicación en materia de subsidio para los servicios de acueducto y alcantarillado a la población vulnerable con el fin de otorgar un alivio en la problemática que actualmente nos encontramos pasando a raíz del Covid-19.

Es deber del municipio la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del municipio de Arauca, de calidad y forma continua, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, artículo 5, numeral 5.3.

"5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley."

En la constitución de 1991 se aprobó las tres instituciones de excepción; la guerra exterior, la conmoción interior, y la emergencia económica social o ecológica, la cual se encuentra regulada por la Ley 137 de 1994, en el caso actual el Gobierno Nacional, por medio del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad que afecta al país por la pandemia del nuevo corona virus COVID-19.

Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020:

"Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto."

En vista de que aún persiste la causa de estado de excepción, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros dicto el Decreto No. 637 de 06 de mayo de 2020, amplía treinta (30) días la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Que a pesar de las medidas contenidas en los decretos legislativos dictados en el marco de la Emergencia declarada por el decreto 417 de 2020, todas ellas referidas a proveer soluciones para enfrentar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, la situación económica generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 ha superado cualquier estimación.

Decreto No. 637 de 06 de mayo de 2020:

"Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto."

Decreto No. 749 de 28 de mayo de 2020:

"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".